

RECIBO DE ARRIENDO

Fecha: Agosto 2021

Se ha recibo de parte de Servicio de Salud Mulchén R.U.T.: 61.607.500-8
la cantidad de \$ 875.030, por concepto de arriendo del inmueble ubicado en
Sotomayor 615 Comuna Mulchén Región Octava
Correspondiente al mes de Agosto del año 2021

Cheque Nº _____ Banco _____

Transferencia _____ Banco _____ Fecha _____

UNIDAD DE CONTABILIDAD HOSPITAL DE MULCHÉN		
RECEPCION DE PARTES		
FECHA	FOLIO	DESTINO
18 ABR 2021	35089	
FIRMA		

[Firma]
Firma Arrendador





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Mulchén, a 2 de Septiembre del 2014, entre el **SERVICIO DE SALUD BIOBIO**, persona jurídica de derecho público, creado por D.L. 2763 de 1973, representado por su Director Subrogante don **JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ VALENZUELA**, Abogado, cédula de identidad N° 4.738.610-1, según Decreto Exento N° 243 del 5 de Mayo del 2014 del Ministerio de Salud, ambos con domicilio en Avda. Ricardo Vicuña N° 147 Interior, Edificio 7, Piso 4°, Los Ángeles, en adelante "el Arrendatario" o "el Servicio", y la **CONGREGACION DE LA PRECIOSA SANGRE**, Rut 82.490.000-0, representada por la Hermana **ZAIDA ESTER FUENTES PARRA**, Religiosa, cédula de identidad N° 5.194.500 -K, según Certificado 61/2014 de fecha 17 de Enero del 2014 emitido por el Canciller Pbro. **OSCAR MUÑOZ TOLED@**, del Arzobispado de Santiago, ambos domiciliados para estos efectos en calle Sotomayor N° 715, Mulchén, en adelante " la Arrendadora ", se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO : La CONGREGACION DE LA PRECIOSA SANGRE, es dueña del inmueble ubicado en calle Sotomayor N° 715, de Mulchén, que adquirió por Cesión a Título Gratuito del Obispado de la Diócesis de Santa María de Los Ángeles, por escritura pública de fecha 4 de Noviembre de 1986, otorgada ante Notario de Los Ángeles, don Luis Rozas Luengo, Suplente del Titular don Raúl Morales Adriasola, inscrita a fojas 63 vuelta N° 58, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Mulchén, del año 1987.

SEGUNDO : En este acto y por el presente instrumento la Hermana Zaida Ester Fuentes Parra, en representación como se expresó de la CONGREGACION DE LA PRECIOSA SANGRE, da en arrendamiento al Servicio de Salud Bio Bio, en adelante " el arrendatario ", para quién recibe y acepta su Director Subrogante don Jorge Rodríguez Valenzuela, la propiedad individualizada en la cláusula anterior, con el objeto de destinarla a la atención médica de los usuarios del Hospital de la Familia y la Comunidad de Mulchén.

TERCERO : La renta de Arrendamiento, para lo que resta del año 2014, será la suma de \$ 600.000, exento de I.V.A., mensual, correspondiendo la primera renta, al primer mes de inicio de funcionamiento de las instalaciones de atención a los usuarios. A contar del 1° de Enero del año 2015 y hasta Diciembre del mismo año, la renta de arrendamiento será de \$ 800.000 y para los años siguientes la renta antes indicada será reajustada de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre los doce meses anteriores al mes en que deba operar el reajuste respectivo.

Las rentas de arrendamiento serán canceladas por mes vencido, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la respectiva Factura o Recibo de Arriendo, en la Dirección del Hospital de la Familia y la Comunidad de Mulchén, establecimiento que se hará cargo de las rentas de arrendamiento.

CUARTO : El Arrendamiento durará hasta el 31 de Diciembre del 2016 y podrá renovarse por períodos de un año, si el arrendatario manifiesta a la otra su intención de ponerle fin al término de cada anualidad, dando a la otra un aviso con 60 días de anticipación.

QUINTO : La entrega material del inmueble objeto del presente contrato de Arrendamiento se hará en la fecha de suscripción del presente contrato, en el estado en que actualmente se encuentra.

*Resolución que
asigna el contrato*



SEXTO : Se deja constancia que se excluye del presente contrato de arrendamiento parte del piso del inmueble (4 habitaciones), que serán de uso de la Congregación, obligándose el arrendatario a dar las facilidades de acceso, así como permitir que se efectúen actividades propias de la Congregación, específicamente los días Viernes en la tarde y Sábados todo el día.

Asimismo, se excluye del presente arrendamiento, la Capilla existente en el inmueble la que será de uso de la Congregación.

SÉPTIMO : Queda expresamente prohibido al Arrendatario subarrendar o transferir, a cualquier título, el presente contrato; entregar la tenencia material del inmueble a terceros; hacer variaciones en la propiedad sin autorización; causar molestias a los vecinos; introducir en la propiedad materiales explosivos, inflamables o de mal olor y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula Segunda precedente. La infracción a cualquiera de estas prohibiciones dará derecho a la Arrendadora a poner término ipso facto al presente contrato.

OCTAVO : Las reparaciones locativas que deban introducirse al inmueble, serán de cargo del Arrendatario, quien se obliga a mantener y conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; y en general, a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

NOVENO : La parte arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras en el inmueble, conviniéndose que las que haga el Arrendatario, previa autorización escrita de la Arrendadora, quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean efectuadas, sin que la Arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

En todo caso los costos que ocasionen, las patentes, los permisos y los derechos municipales para estas construcciones deberán ser pagadas por el Arrendatario.

DÉCIMO : La Arrendadora no responderá en manera alguna por los perjuicios que se le puedan producir al Arrendatario con ocasión de incendios, inundaciones, robos, hurtos, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías por efecto de humedad, calor o cualquier caso fortuito o fuerza mayor, en la propiedad materia de este contrato.

DECIMO PRIMERO : El Arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que la Arrendadora o quién la represente, pueda visitar el inmueble.

DÉCIMO SEGUNDO : Los gastos de luz de todo inmueble serán de cargo del arrendatario.

DECIMO TERCERO : Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en esta ciudad de Los Angeles y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO : El presente contrato se otorga en 2 ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de la Arrendadora y el otro en poder del Arrendatario.

[Firma]
 p. CONGREGACIÓN DE LA PRECIOSA SANGRE
 ARRENDADORA

[Firma]
 p. SERVICIO DE SALUD BIOBIO
 ARRENDATARIO

Firmaron hoy ante mi doña **ZAIDA ESTER FUENTES PARRA**, cédula de identidad N° **5.194.500-E**, como arrendadora, en representación de la **CONGREGACION DE LA PRECIOSA SANGRE**, rol único tributario **82.490.000-0**, según consta de Certificado **C/61/2014**, de fecha 17 de Enero del año 2014, emitido por el Canciller, Pbro. Oscar Muñoz Toledo, del Arzobispado de Santiago, que he tenido a la vista; y don **JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ VALENZUELA**, cédula de identidad N° **4.738.610-1**, como arrendatario, en su calidad de Director Subrogante del **SERVICIO DE SALUD BIO BIO**, según consta de Decreto Exento N° **243**, de fecha 05 de Mayo del año 2014, del Ministerio de Salud, emitido por Helia Molina Milman, Ministra de Salud, que he tenido a la vista.-Mulchén, 03 de Septiembre del año 2014.-*nov.*



CERTIFICO: Que la fotocopia precedente es una reproducción fiel del original que he tenido a la vista.-

Mulchén 02 Feb 2015





ARZOBISPADO DE SANTIAGO
CANCILLERÍA

C/1234/2015

CERTIFICADO

CERTIFICO que la Congregación de la Preciosa Sangre (Chilenas), RUT 82.490.000-0, está canónicamente erigida en esta Arquidiócesis y goza, por tanto, del mismo tipo de personalidad jurídica de derecho público que la legislación y jurisprudencia vigentes reconocen a la Iglesia Católica.

CERTIFICO además, que la Hna. Zaida Ester FUENTES PARRA, C.I. N° 5.194.500-K, es actualmente Superiora General de la citada Congregación y en tal carácter tiene su representación legal para todos los efectos en que sea necesario acreditarla, conforme a sus Constituciones y las limitaciones de la normativa canónica vigente.

Santiago, 9 de octubre de 2015


MARCELA ARRIAZA MORAL
NOTARIA
ARZOBISPADO DE SANTIAGO



Autorizo la (s) firma (s) que precede (n)
en la calidad en que comparece, (n)
Santiago 14 OCT. 2015


